



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0080 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Expediente de Registro N° 123428-2017, de fecha 29 de Diciembre del año 2017, tramitado por la empresa de **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**; sobre **RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR**, para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con el expediente de visto, la empresa de **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representado por su Gerente General Sr. Wilson Félix Valdivia Pinto, solicita **RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR**, de la unidad vehicular de placa de rodaje N° V2Q-950(1990), para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa – ALCA y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 1723-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del año 1993, modificada con las Resolución Sub Gerencial N° 075-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de Febrero del año 2014, Resolución Sub Gerencial N° 166-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Abril del año 2014, Resolución Sub Gerencial N° 075-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Febrero del año 2015 y Resolución Sub Gerencial N° 0533-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Octubre del año 2016, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** El artículo 59º numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación"*, y en su artículo 53º señala que *"las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);"*

**CUARTO.-** El artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".*

**QUINTO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias prescribe que : *"la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta 15 años , contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación."*; asimismo con la Resolución Ministerial N° 1221-2017 MTC/01.02, Publicada el 27 de Diciembre del 2017, aprueba el cronograma de régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en las modalidades regular y especial en la Región Arequipa, y rige para los vehículos que a la publicación de la citada norma se encontraban habilitados en el Registro Administrativo de Transporte de la región Arequipa.

**SEXTO.** - Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente*





# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0010-2018-GRA/GRTC-SGTT.

reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

**SETIMO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial N° 1723-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del año 1993, modificada con las Resolución Sub Gerencial N° 075-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de Febrero del año 2014, Resolución Sub Gerencial N° 166-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Abril del año 2014, Resolución Sub Gerencial N° 075-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Febrero del año 2015 y Resolución Sub Gerencial N° 0533-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Octubre del año 2016, se otorgó autorización a la empresa de **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.** por el periodo de 10 años.

**NOVENO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la **RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ABILITACION VEHICULAR** de la unidad de placa vehicular N° V2Q-950(1990), hasta el 31 de Diciembre del 2020 en merito a la Resolución Ministerial N° 1221-2017 MTC/01.02; que aprueba el cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa, para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta: Arequipa – Alca y viceversa.

**DECIMO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 046-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 036-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa de **TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20558260484, representado por su Gerente General Sr. Wilson Félix Valdivia Pinto, **RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR**, de la unidad vehicular de placa de rodaje N° V2Q-950(1990), para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa – ALCA y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 1723-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Setiembre del año 1993, modificada con las Resolución Sub Gerencial N° 075-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de Febrero del año 2014, Resolución Sub Gerencial N° 166-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Abril del año 2014, Resolución Sub Gerencial N° 075-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Febrero del año 2015 y Resolución Sub Gerencial N° 0533-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Octubre del año 2016, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 1221-2017 MTC/01.02 y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-Arequipa modificada por la Ordenanza Regional N° 239-Arequipa, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexos 01 que forman parte integrante de la presente Resolución:



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0000-2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.
MOTIVO	Renovación del Certificado de Habilitacion Vehicular para prestar servicio de Transporte regular de personas
MODALIDAD	Servicio estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Repartición, Km. 48, Vitor, Majes, Alto Siguas, Cruce de Majes, Corire, Aplao, Chuquibamba, Cotahuasi y Alca.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba y Cotahuasi.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	DE AREQUIPA : 16:00 horas DE ALCA : 14:45 horas
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos: V2B-968(1995), A1H-959(1996) y V2Q-950(1990)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V2B-968(1995) y A1H-959(1996)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2Q-950(1990)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. Computados del 16-09-2013 al 16-09-2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 MAR 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO PONZA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0080 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 123428 - 2017 RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C.		
RUC	20558260484		
DIRECCION	Calle 13 de Junio N° 214 Urb. Los Olivos del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa		
TELEFONO	975686625		
CORREO ELECTRONICO	<u>Yuli_ana2@hotmail.com</u>		
PARTIDA REGISTRAL	11250098		
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON FELIX VALDIVIA PINTO	DNI N° 43853004	

2. FLOTA VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO CON RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2Q-950	1990	19/07/2018	RIMAC	06/04/2018	INSPETEC S.R.L.	GOLDCAR	28-12-2017 VIGENCIA UN AÑO